



El día de hoy, 19 de abril de 2024, se publicó el Decreto Supremo 2-2024-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del servicio de valorización de las peticiones de los trabajadores y el examen de la situación económica y financiera de los empleadores, y los servicios exclusivos derivados de estas, con la finalidad de precisar los requisitos para la emisión del dictamen económico laboral, segundo dictamen económico laboral y del informe laboral en las negociaciones colectivas en el sector privado, incluyendo empresas del Estado.

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

Lexl@bora1

**Negociación colectiva:
Nuevas disposiciones para la
emisión de los dictámenes laborales**

Los principales aspectos regulados son los siguientes:

Servicio	Inicio del servicio	Otras consideraciones
<p>Primer dictamen económico</p> <p>documento elaborado por la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) que contiene: (i) la valorización proyectada del pliego de peticiones de los trabajadores o, si los hubiera, de las propuestas finales de las partes; y (ii) el examen de la situación económica, financiera y laboral de los empleadores.</p>	<p>A solicitud de cualquiera de las partes comprendidas en la negociación colectiva o de los árbitros laborales, o, excepcionalmente, de oficio en casos de arbitraje obligatorio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El empleador debe presentar la información económica, financiera y laboral en un plazo de 10 días hábiles ante la AAT competente indicando el código de pago del derecho de tramitación. El empleador puede solicitar, por única vez, una prórroga de 5 días hábiles adicionales. • La información presentada tiene carácter de declaración jurada y le resulta aplicable las normas sobre protección y confidencialidad de la información. • En caso la información presentada esté incompleta y/o no se ajuste a lo requerido, la AAT otorga un plazo de 3 días hábiles para que el empleador subsane las observaciones realizadas. De igual modo, la AAT podrá requerir, de manera justificada, información complementaria, la que podrá ser presentada hasta en un plazo de 5 días. • El plazo para la emisión del dictamen económico laboral es de 30 días hábiles. • Cuando en la negociación colectiva participe una pluralidad de empleadores, el requerimiento de la información económica, financiera y laboral se efectúa de manera independiente.
<p>Segundo dictamen económico</p> <p>Documento elaborado por la AAT que da respuesta a las observaciones planteadas al dictamen económico laboral, que ratifica o rectifica el primer dictamen.</p>	<p>Las observaciones al dictamen económico laboral se presentan dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. No califican como medios impugnatorios.</p> <p>No procede el servicio de elaboración de tercer dictamen económico laboral.</p>	<p>La AAT emite el segundo dictamen, en atención a las observaciones formuladas, en un plazo de 10 días hábiles desde presentadas las observaciones.</p>

<p>Informe laboral</p> <p>Es el documento elaborado por la AAT que contiene la valorización proyectada de las propuestas finales que ofrezcan las partes comprendidas en la negociación colectiva durante la etapa de mediación o de arbitraje, siempre y cuando se haya emitido un dictamen económico laboral previo que contenga la valorización del pliego de peticiones inicial.</p>	<p>A solicitud del mediador, del árbitro, o del Tribunal Arbitral, siempre y cuando se haya emitido un dictamen económico laboral previo que contenga la valorización del pliego de peticiones inicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es notificado al mediador, al árbitro o al tribunal arbitral, según el caso • El plazo para la emisión del informe laboral es de 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. • No procede el servicio de elaboración del segundo informe laboral, salvo la autoridad judicial haya declarado la nulidad del laudo arbitral.
---	---	---

La AAT pone en conocimiento de la SUNAFIL los actuados en la elaboración del dictamen económico laboral que den cuenta del incumplimiento de presentación correcta de información económica financiera y laboral, con la finalidad de que actúe en el marco de sus competencias inspectivas.

Los servicios de elaboración del dictamen económico laboral, del segundo dictamen económico laboral y del informe laboral, relativos a negociaciones colectivas del sector privado, incluyendo a las Empresas del Estado, iniciados hasta el día de hoy, 19 de abril de 2024, se rigen por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud respectiva.

prcp.com.pe

Visita
nuestro blog



© 2024 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados



SOCIA

Cristina Oviedo

coa@prcp.com.pe

VER PERFIL



SOCIO

Brian Ávalos

bar@prcp.com.pe

VER PERFIL

